

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva singular por medios virtuales que pretende ser acumulada al proceso 2020-208, consta de copia de los siguientes documentos en PDF, título ejecutivo – pagaré, poder, demanda, certificado de existencia de la parte demandada, petición de acumulación, escrito de medidas cautelares.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

### **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-178

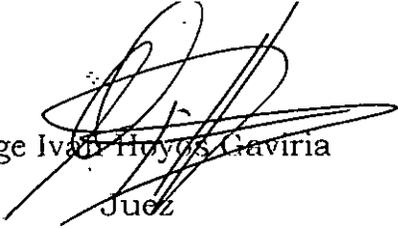
Toda vez que la presente demanda ejecutiva no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, este Despacho procede a Inadmitirla para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones con relación al capital que están cobrando como quiera que los valores solicitados en la demanda refieren un capital diferente al pactado en los títulos aportados.
2. Del estudio se observa que sumaron al capital los intereses de plazo, y luego pretenden el cobro de los intereses de Mora sobre el total de dicho valor, incurriendo de esta manera en un cobro doble de los intereses, es decir, cobro de intereses sobre intereses.

Deberá entonces aclarar indicando las fechas exactas del cobro de los intereses de plazo y los de mora

3. Deberá tenerse en cuenta que para efectos de los intereses de plazo no podrá exceder el límite de usura establecido por la Superintendencia Financiera

Notifíquese,

  
Jorge Iván Huysos Gaviria  
Juez